



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1221-SAPBA-842** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen perros en una azotea y en el patio todo el día en el sol y no los sacan a pasear por lo tanto están estrenados y cuando lavan el patio y sacan su carro los dejan salir a un perro puddle a uno muy agresivo que es un bóxer que solo lo sacan a m y pelear con otros perros (...) no se hace cargo (...) y otro más grande de pelo café un pelo largo (...) desconozco si les dará de comer o agua (...) los perros siguen a la intemperie en el frío sin una protección y con un foco que les da toda la noche sin poder descansar tranquilamente (...) [ubicación de los hechos: Cerrada Reforma Administrativa, manzana 54, lote 2, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado Cerrada Reforma Administrativa, manzana 54, lote 2, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; durante el cual constató lo siguiente:

- Habitan 5 ejemplares caninos (2 machos y 3 hembras) de diferentes edades y características físicas (todos son mestizos).
- Con condiciones corporales acordes a su talla y etapas fisiológicas.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Deambulaban libremente en el patio y azotea del lugar, contando con un área techada para su resguardo de la intemperie.
- Disponen de recipientes con agua a libre acceso.
- A dicho del responsable, se les proporciona croqueta como alimento y comida casera y cuando llueve, los ejemplares son alojados al interior del inmueble.
- Cuentan con cartillas de vacunación y están esterilizados (salvo la cachorra de 2 meses de edad).

Finalmente, mediante correo electrónico se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, asimismo se le solicitó informar si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios correspondientes, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse respecto a presuntos actos que indiquen maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Reforma Administrativa, manzana 54, lote 2, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa, pues mediante visita de reconocimiento de hechos, se constató que habitan 2 machos y 3 hembras de diferentes edades y características físicas, que se encuentran en condiciones corporales acordes a su talla y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, deambulaban libremente en el patio y azotea del lugar, cuentan



con un área techada para su resguardo de la intemperie, disponen de recipientes con agua a libre acceso, tienen cartillas de vacunación y están esterilizados los ejemplares adultos, a dicho del responsable, se les proporciona croqueta como alimento y comida casera y cuando llueve, los ejemplares son alojados al interior del inmueble.

- Se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios correspondientes, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400